



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00302-00

La señora **ADY CECILIA BERMUDEZ SANCHEZ**, agente oficioso de **FABIO FLOREZ MORALES**, formula acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA A.N.A Y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A.**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y dignidad humana, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA A.N.A y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y dignidad humana, y en razón a la solicitud elevada, los anexos de la acción, en relación con la documentación que hace referencia en donde se llevó a cabo todo el trámite del proceso administrativo y autos emitidos, que culminaron con la formulación de cargos en contra del evaluador y aquí agenciado señor **FABIO FLOREZ MORALES** por el ***“Presunto incumplimiento de los deberes como evaluador, por no cumplir con el pago de la cuota anual de autorregulación”***, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se concluye que la alegada vulneración a los derechos fundamentales del accionante (agenciado) ocurre en la ciudad de Bogotá D.C., donde funcionan las entidades accionadas, pues fue allí donde se surtió el trámite .

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: ***“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”***, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO, lugar donde se adelanta el trámite administrativo por el presunto incumplimiento de los deberes como evaluador, por no cumplir con el pago de la cuota anual de autorregulación, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **ADY CECILIA BERMUDEZ SANCHEZ**, como agente oficiosa de **FABIO FLOREZ MORALES**, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: **DÉJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fed5c4fc349580bb35d3b49869c4d9fc1bb110166aa96baf17cddf413e17a7

Documento generado en 27/05/2022 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.